

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE CLUB ZAUDIN

I. DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.
ARTÍCULO 2º.- DE LOS SOCIOS-USUARIOS DEL CLUB.
ARTÍCULO 3º.- DE LAS CLASES DE SOCIO-USUARIOS.
ARTÍCULO 4º.- DE LA ADMISIÓN.
ARTÍCULO 5º.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS-USUARIOS.
ARTÍCULO 6º.- DE LAS CUOTAS Y TARIFAS.
ARTÍCULO 7º.- DEL CARNET DE SOCIO-USUARIO.
ARTÍCULO 8º.- DE LAS BAJAS DE SOCIOS-USUARIOS.

II. ORGANOS DEL CLUB

- ARTÍCULO 9º.- DE LOS ORGANOS DEL CLUB.
ARTÍCULO 10º.- DEL COMITÉ DE SOCIOS-USUARIOS Y LAS VOCALIAS DEPORTIVAS.

III. NORMATIVA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DE SOCIO-USUARIO

- ARTÍCULO 11º.- DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.
ARTÍCULO 12º.- DE LOS TRÁMITES ELECTORALES.
ARTÍCULO 13º.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS
ARTÍCULO 14º.- DEL COMITÉ ELECTORAL.
ARTÍCULO 15º.- DE LA MESA ELECTORAL.
ARTÍCULO 16º.- DE LA PROCLAMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

IV. DEL COMITÉ DE DISCIPLINA, DE LAS FALTAS, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- ARTÍCULO 17º.- DEL COMITÉ DE DISCIPLINA.
ARTÍCULO 18º.- DE LAS FALTAS.
ARTÍCULO 19º.- SANCIONES..
ARTÍCULO 20º.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ARTÍCULO 21º.- DE LOS RECURSOS.
ARTÍCULO 22º.- DE LA PRESCRIPCIÓN.
ARTÍCULO 23º.- DE LA EJECUTABILIDAD DE LAS SANCIONES.

V. DISPOSICIONES ADICIONALES

- DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA
DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE CLUB ZAUDÍN

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento de Régimen Interior (en adelante, el "Reglamento") regula las relaciones y fija las normas relativas a la convivencia, actuación y el comportamiento de los Socios-Usuarios del Club Zaudín- que se constituye en el seno de la sociedad mercantil Nuevo Zaudin Siglo XXI SL - con objeto de regular las obligaciones y derechos en el uso y disfrute de las dependencias e instalaciones deportivas y sociales del mismo (en adelante, el "Club"). El presente Reglamento se interpretará y completará con las circulares y comunicaciones que emitan los Organos de Gobierno de la Sociedad.

ARTÍCULO 2º.- DE LOS SOCIOS-USUARIOS DEL CLUB.

Las personas físicas o jurídicas propietarias a 01/01/2016 de una acción de la sociedad mercantil "Club Zaudín Golf, S.A." tendrán derecho a solicitar la condición de socio-preferente del Club (en adelante, el "Socio-preferente" o los "Socios-preferentes" a los efectos de este Reglamento), en los términos y condiciones regulados en el contrato de rama de actividad concertado con Zaudin Golf S.A. que se acompaña como Disposición adicional tercera.

No obstante, en el Socio-Usuario de Honor, con carácter excepcional podrá concurrir la condición de ser Socio-Usuario no siendo accionista de Club Zaudín Golf, S.A.

ARTÍCULO 3º.- DE LAS CLASES DE SOCIOS Y USUARIOS.

Las Socios-usuarios con acceso al recinto del Club pueden ser:

- a) Corresponsales.
- b) Socios Preferentes.
- c) Socios-Temporal.
- d) Miembro de Honor.

a) **Corresponsales.** Son los socios-usuarios de otros Clubes o Entidades Deportivas, con los cuales y por acuerdo recíproco de los respectivos Órganos de Gobierno, se haya establecido y permanezca en vigor un régimen de correspondencia al que en cada caso quedarán subordinadas las condiciones de pago y disfrute de los servicios, debiendo acreditar debidamente su condición de miembro de aquellos clubes o entidades deportivas.:-

- b) **Socios-Preferentes.** Quienes a fecha de 31/12/2015 hubieran ostentado la condición de Socio Accionista de Club de Golf Zaudin S.A, esto es, del Socio Individual, de los Socios de Número, Socio de Empresa, Socio Familiar y Socio de Honor y sean beneficiarios de los derechos de juego reconocidos a la cartera de clientes transmitida por Club Golf Zaudin S.A. a Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L., conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el contrato que se incorpora como Disposición Adicional Tercera. Para adquirir la condición de socio preferente, el beneficiario de dichos derechos deberá ejercitar su opción antes del 31/12/2016.
- c) **Socios-Temporal.** Son los admitidos de modo temporal, por el Consejo de Administración de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L., pudiendo disfrutar de todos los servicios e instalaciones en los términos y condiciones regulados en el presente reglamento.

Cualquier Socio podrá, abonando las tarifas establecidas al efecto, invitar a personas no socias a acceder al Club en las condiciones que el Consejo de Administración de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L. haya determinado en cada caso. El invitado permanecerá acompañado del Socio que le ha invitado, debiendo tener a disposición del personal del Club el ticket de entrada.

Del comportamiento de los invitados, en cuanto al cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento, será responsable ante el Club el Socio que invita, lo presenta y acompaña.

No obstante el principio de libertad de invitados, el Club, a través del Consejo de Administración o el Equipo de Dirección, podrá establecer, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, límites para acceder a las instalaciones del Club o eliminar este derecho.

- d) **Socio de Honor.** Tendrán la condición de miembro de Honor aquellas otras personas a quienes el Consejo de administración otorgue, a propuesta de la junta de accionistas y por acuerdo mayoritario de sus componentes, dicha distinción en atención a relevantes méritos obtenidos en el plano nacional o internacional, en campos tales como el deportivo, humanístico, económico, cultural, etc., así como por relevantes servicios prestados al Club. Tendrán todos los derechos de un usuario y estarán exentos del pago de las cuotas del club. El status de miembro de honor se renueva anualmente.

ARTÍCULO 4º.- DE LA ADMISIÓN.- Para ser admitido como Socio será preciso:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Formular solicitud de ingreso manifestando la aceptación de los Estatutos.

c) Haber satisfecho –en su caso- el importe de los derechos de admisión o cuota de entrada que anualmente comunique el órgano de administración de Zaudin Business Club S.L.

ARTICULO 5º.- ARTICULO 5º.-DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS-USUARIOS.

a) Los Socios-usuarios tendrán los siguientes derechos:

- Acceder, utilizar y disfrutar de todas las instalaciones y servicios recreativos y deportivos propiedad de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L., de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Régimen Interior, y las circulares y comunicaciones y normas reguladoras complementarias que emitan los Organos de Gobierno.
- Darse de baja de la condición de Socio-Usuario, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Régimen Interior.
- Reingresar en el Club, obteniendo de nuevo la condición de Socio-Usuario, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Régimen Interior.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del club.
- Ser electores y elegibles para los cargos del Comité de Usuarios y Disciplinario.
- Hacer sugerencias a los miembros del Consejo de Administración del Club en orden al mejor cumplimiento de los fines sociales.

Quedan excluidos del derecho de voto y del derecho a formar parte e integrar las candidaturas para el Comité de Socios-usuarios los usuarios Familiares. Tampoco podrán ejercitar estos derechos los Socios-usuarios menores de 18 años no emancipados.

b) Los Socios-usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- Proceder en su relación con otros Socios-usuarios con cortesía y buenos modos.
- Proceder con los empleados con cortesía y buenos modos, así como seguir sus indicaciones.
- Cumplir el contenido de este Reglamento y los acuerdos y normas reguladoras complementarias que establezcan, tanto el Consejo de Administración, como la Junta General de Accionistas de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L. y el Equipo de Dirección.
- Notificar al Departamento de Administración el domicilio del Socio-Usuario y todos los datos necesarios para el cobro de las cuotas y recibos, así como el cambio de domicilio y cualquier variación de la entidad bancaria y la cuenta corriente en la que estén domiciliados los recibos del Club.
- Actuar con la mayor diligencia y cuidado en el uso y disfrute de las instalaciones sociales y deportivas, procurando su mejor conservación y mantenimiento.
- Velar por los intereses del Club y de sus Socios-usuarios.

ARTÍCULO 6º.- DE LAS CUOTAS Y TARIFAS.

La fijación del importe de las cuotas de mantenimiento, así como el establecimiento de tarifas de cualquier tipo por la utilización, uso y disfrute del Campo de Golf, Casa Club y demás instalaciones o servicios, son competencia del Consejo de Administración de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L.

Para tener derecho al acceso, utilización, uso y disfrute de las instalaciones y servicios, es necesario, entre otros requisitos, estar al corriente en el pago de las cuotas de uso, así como de cualquier otra cantidad que pudiera adeudarse al Club por cualquier concepto, y satisfacer las tarifas por la utilización de esos servicios.

ARTÍCULO 7º.- DEL CARNET DE SOCIO.

Los Socios de Club Zaudín que soliciten su incorporación al Club recibirán el correspondiente Carnet de Socio del Club que le acredite como tal.

Todos los Socios-usuarios están obligados a exhibir a la entrada el carnet acreditativo de su condición a requerimiento de los empleados que lo soliciten. Igualmente, a petición de cualquier empleado que lo solicite, deberá ser exhibido, dentro del recinto, el carnet o ticket de acreditación de invitados, así como el green fee o cualquier otro documento acreditativo de pago por el uso de las instalaciones y servicios. La negativa de exhibición motivará la imposibilidad de entrada al Club, o en su caso, tener que abandonarlo.

Quien sea sorprendido con carnet perteneciente a otro Socio-Usuario, no le será permitida la entrada o estancia en el recinto. Esta conducta podrá ser considerada como una falta muy grave. Así mismo, podrá considerarse falta muy grave la conducta del Socio-Usuario que estando de baja no haya devuelto el carnet o lo emplee para acceder a las instalaciones.

ARTICULO 8º.- DE LAS BAJAS DE USUARIOS.

Los Socios del club causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

a) Baja Temporal por Traslado de Domicilio de Usuarios. En caso de traslado de domicilio fuera de la provincia de Sevilla por un período mínimo de un año, los Socios podrán solicitar la baja temporal, previa justificación, a satisfacción del Consejo de Administración, de dicho traslado o residencia.

La obligación de abonar las cuotas de uso y el derecho a acceder, utilizar, usar y disfrutar de los servicios ofrecidos y de las instalaciones propiedad de Club, cesará desde el primer día del mes siguiente al que la baja sea efectiva, ya que la baja genera la pérdida de los derechos inherentes a la condición de socio y por lo tanto el derecho a acceder, usar y disfrutar de las instalaciones propiedad de Club. La baja de los Socios supone siempre la baja de los usuarios Familiares de los que traigan causa.

Mientras que el Socio se encuentre en situación de baja temporal, que deberá justificarse anualmente, el Socio deberá satisfacer el 30% de las cuotas anuales totales, y por lo tanto, con carácter mensual y periódico se girará el recibo

correspondiente a dicho 30%. Los Socios en situación de baja temporal podrán acceder al Club y sus servicios e instalaciones durante un periodo o fechas determinadas, con el máximo de un mes al año, que podrá dividirse, a petición del Socio en dos quincenas o en cuatro semanas. El Club expedirá una tarjeta acreditativa de su derecho de acceso en las fechas solicitadas.

Serán requisitos adicionales para solicitar la baja temporal:

- Estar al corriente en el pago de las cuotas y de cuantas obligaciones pudiera haber adquirido por utilización de los servicios.
- Notificar la baja por escrito.
- Devolver los carnets de los Socios o usuarios familiares que pasan a estar en situación de baja.

El Socio, en situación de baja temporal por traslado de domicilio, al regresar a la provincia de Sevilla podrá reintegrarse en el Club. Para adquirir de nuevo esta condición tendrá que cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- Haber permanecido de baja por plazo superior a un año.
- Formular por escrito su solicitud de reingreso, indicando la persona o personas para las que se solicita.

En el caso de Usuarios Familiares, será necesario que previamente esté dado de alta el Socio del cual son causa, así como que se satisfagan las cuotas correspondientes.

b) Bajas Reglamentarias. La baja reglamentaria es la que se produce cuando concurren cualesquiera de los supuestos que se enumeran.

1. Renuncia voluntaria una vez transcurrido el primer año de vigencia del contrato, previa comunicación con treinta días de antelación.
2. El Usuario de Empresa (en su caso), cuando la persona jurídica que lo designó, notifique su revocación con al menos treinta días de antelación.,
3. El Socio que no atienda el pago de las cuotas de uso y/o cualquier otra cantidad que pueda adeudar al club durante dos mensualidades.
4. Por la Sanción de Expulsión acordada por el Comité de Disciplina.

La situación de baja no libera al Socio de la obligación de abonar las cuotas y/o pagos por utilización de otros servicios adeudados hasta el momento de causar baja.

El Socio que se encuentre en situación de baja no podrá acceder ni disfrutar de las instalaciones. Los Usuarios Familiares, aunque personalmente no estén inmersos en una de las causas por las que se produce la baja, tampoco podrán acceder ni disfrutar de las instalaciones, ni siquiera como Usuario Externo o Corresponsal, si el Socio del que trae causa se encuentra en situación de baja reglamentaria.

II. ÓRGANOS DEL CLUB

ARTÍCULO 9º.- DE LOS ÓRGANOS DEL CLUB.

Los órganos de gobierno del Club son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L., asistidos por el Equipo de Dirección, designado por el Consejo de Administración de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L.(en adelante, los "Órganos de Gobierno").

Como órgano asesor, existirá un Comité de Socios-usuarios y en su seno unas Vocalías deportivas, con las funciones que se establecen en el artículo siguiente.

La actuación de los miembros del Comité de Usuarios se encuadra en el marco de una actividad de carácter altruista y solidario, fuera del ámbito de una relación laboral conforme dispone el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores. Todos los cargos son gratuitos y designados y revocados por el órgano de Administración de Nuevo Zaudín Siglo XXI, conforme a lo dispuesto a continuación.

ARTÍCULO 10º.- DEL COMITÉ DE SOCIOS-USUARIOS Y LAS VOCALÍAS DEPORTIVAS.

El Comité de Socios-usuarios estará conformado por un número mínimo de tres vocalías y un número máximo de seis Vocalías. Cada vocalía contará con cuantos miembros el comité considere necesario. Entre la totalidad de integrantes de las distintas vocalías designarán a la persona que realizará las funciones de INTERLOCUTOR CON EL ORGANO DE GOBIERNO y adscribirán a cada vocalía deportiva un vocal responsable. El Comité de Socios-usuarios se elegirá por plazo de tres años, que será prorrogable salvo decisión del órgano de gobierno. Asimismo, si dimitieren en una o varias veces el 50% de sus miembros, el Comité de Socios-usuarios se considerará disuelto a los efectos de este Reglamento.

Para el adecuado ejercicio de la actividad deportiva, cada Vocalía creará su propio Comité de Competición ajustándose a las normativas federativas reguladoras de dicha actividad deportiva.

El Comité de Socios-usuarios tiene naturaleza consultiva, asesorará e informará a los órganos de gobierno del Club, velará por los intereses de los Socios-usuarios y apoyará las actividades deportivas y sociales del Club.

III. NORMATIVA ELECTORAL PARA ELECCIONES AL COMITÉ DE SOCIOS-USUARIOS.

ARTICULO 11º. - DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

El Consejo de Administración de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L., a propuesta del Comité de Socios-usuarios convocará elecciones para renovar el Comité de Socios-usuarios. Por excepción convocará elecciones para constituir dicho Comité.

El Consejo de Administración antes meritado conocerá de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Comité Electoral. Recurso que resolverá

dentro del plazo de 10 días naturales a contar desde su presentación. Su fallo agota la vía de recurso ante el Club.

ARTICULO 12º. - DE LOS TRÁMITES ELECTORALES.

El Consejo de Administración de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L. al convocar elecciones fijará el calendario electoral y abrirá el plazo para la presentación de candidaturas, que no será inferior a veinte días naturales, ni superior a treinta días naturales.

Asimismo en el momento de convocar elecciones designará tres personas que integrarán el Comité Electoral con objeto de velar y preocuparse del desarrollo de la actividad electoral.

ARTICULO 13º.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

Las candidaturas se presentarán en listas abiertas, con designación de la Vocalías para la cual se presenta cada socio. El Socio-usuario ha de ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos, sin estar sujeto a inhabilitación de clase alguna así como tampoco a sanción disciplinaria impuesta por el Club y/o hayan transcurrido un año desde su cumplimiento.

Si algún miembro de las candidaturas formare parte del Comité de Socios-usuarios a renovar deberá presentar su dimisión.

ARTICULO 14º. - DEL COMITÉ ELECTORAL.

El Comité Electoral estará presidido por la persona de mayor edad y actuará de Secretario la de menor edad. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría que serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de recurrirlas en el plazo de cinco días naturales ante el Consejo de Administración de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L..

El Comité Electoral designado por el Consejo de Administración. recibirá las propuestas que se presenten para su elección.

Serán funciones del Comité Electoral, ejecutando el calendario electoral establecido por el Consejo de Administración de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L, fijar el plazo de la campaña electoral, ordenar la publicidad de la relación de Socios-usuarios con derecho a voto, resolver sobre las impugnaciones que se formulen respecto del proceso electoral, así como establecer definitivamente, si procediere, la fecha de celebración de las elecciones y proclamar el resultado del escrutinio.

ARTICULO 15º.- DE LA MESA ELECTORAL Y PROCLAMACION DEL COMITÉ.

El Comité Electoral a la vista de las propuestas presentadas determinará la composición del Comité de Socios, designando las distintas vocalías y sus componentes

IV. DEL COMITÉ DE DISCIPLINA, DE LAS FALTAS, SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 16º.- COMITÉ DE DISCIPLINA.

El Comité de Disciplina estará integrado por cinco miembros:

- El Director del Club.
- Dos vocales elegidos por el Consejo de Administración de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L.
- Dos vocales elegidos por el Comité de Socios-usuarios entre sus miembros.

Los acuerdos adoptados por este Comité se aprobarán por mayoría simple.

El Comité de Disciplina tiene las siguientes funciones:

- Dirimir cuantas cuestiones puedan suscitarse con respecto a situaciones que puedan afectar a las relaciones de normal convivencia entre los Socios-usuarios, Corresponsales y Usuarios Externos.
- Fallar y resolver los expedientes que puedan instruirse contra uno o varios Socios-usuarios.

El Comité de Disciplina podrá delegar en dos de sus miembros solidariamente la facultad disciplinaria de Sanción para el caso de Faltas Leves.

ARTICULO 17º.- FALTAS.

Toda falta cometida por un Socio-Usuario se clasificará, atendida su importancia, trascendencia o malicia en: leve, grave o muy grave.

a) Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. El incumplimiento o desobediencia de las normas dictadas o que en el futuro se puedan dictar como de régimen interno del Club, siempre que dichas transgresiones no sean de mayor trascendencia o comporten perjuicio para el propio Club, sus Organos Rectores, para sus empleados o para los demás Socios-usuarios.
2. La inadecuada utilización de los servicios o instalaciones del Club por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales o morales.
3. Cualquier acto que signifique desatención o falta de respeto hacia los demás, Socios-usuarios o empleados, siempre que carezca de gravedad y no trascienda públicamente. Si como consecuencia de esta conducta se causase perjuicio de alguna consideración a la Sociedad, o fuese causa de accidente a algún Socio-Usuario o empleado, la falta sería considerada como grave o muy grave.

b) Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta leve.
2. La triple comisión de falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un año, que haya merecido amonestación o sanción.
3. La desobediencia o incumplimiento de las normas de utilización del recinto, de los servicios e instalaciones, de carácter grave, así como de las disposiciones del Consejo de Administración de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L. y del Equipo de Dirección, que se den a conocer mediante circular o se publiquen y exhiban en el Tablón de Anuncios del Club.
4. La negativa a exhibir el carnet de Socio-Usuario tanto en portería como dentro del recinto del Club cuando lo solicite algún empleado. Caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que puedan tomarse medidas de identificación y verificación de encontrarse al corriente en las cuotas. Si, como consecuencia de esta actitud, fuese requerido el Socio-Usuario para abandonar el recinto del Club y no lo hiciera, la falta podrá ser considerada como muy grave.
5. La Conducta antisocial, manifestada por altercado o alborotos dentro del recinto social, o por el uso reiterado de vocabulario grosero, malsonante o blasfemo dentro del recinto y, de manera muy especial, en el terreno de juego, o comportamiento que, aún sin perjuicio directo para un tercero, atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás.

c) Se considerarán faltas muy graves:

1. El incumplimiento de la sanción que pudiera haber resultado impuesta por la comisión de una falta grave.
2. La doble comisión de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del período de dos años.
3. La comisión, comprobada y no aclarada o justificada, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública, que perjudique la reputación y prestigio del Club y/o de sus Socios-usuarios, corporativamente considerados.
4. La agresión física, agravio, ultraje o provocación de palabra o de obra, dentro del recinto social.
5. Los mismos hechos, cometidos fuera del Club, contra directivos y empleados.
6. La embriaguez reiterada y escandalosa, conducta delictiva o gravemente atentatoria a la convivencia social.
7. El uso fraudulento del carnet de Socio-Usuario o recibos de cuotas.
8. Retener, dañar, inutilizar o hacer desaparecer cualquier clase de bienes del Club, de sus Socios-usuarios o empleados.
9. La actitud o conducta que de forma generalizada y reiterada perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno del Club.

ARTICULO 18º.- SANCIONES

Las sanciones que se impondrán a los que incurran en las precedentes faltas serán las siguientes:

a) Por faltas leves.

- Amonestación verbal o escrita de carácter privado.
- Amonestación escrita de carácter público.
- Suspensión del derecho de entrada al Club durante un plazo de hasta 30 días como máximo. Durante este periodo tendrá en suspenso los derechos correspondientes a la condición de Socio-Usuario y tendrá que continuar abonado íntegramente las cuotas establecidas.

Con independencia de cualquier sanción, el Socio-Usuario indemnizará al Club de cuantos daños y perjuicios hubiere producido al Club, a sus Socios-usuarios, a sus empleados y a terceros.

b) Por faltas graves.

- Suspensión de los derechos correspondientes a la condición de Socio-Usuario, por un período de entre un mes y un día a 6 meses, debiendo el Socio-Usuario sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando, íntegramente las cuotas establecidas.

Con independencia de cualquier sanción, el Socio-Usuario indemnizará al Club de cuantos daños y perjuicios hubiere producido al Club, a sus Socios-usuarios, a sus empleados y a terceros.

c) Por faltas muy graves.

- Suspensión de los derechos correspondientes a la condición de Socio-Usuario, por un período de 6 meses y un día a 2 años, debiendo el Socio-Usuario sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando las cuotas establecidas.
- Expulsión definitiva del Club, con pérdida de todos los derechos.

Con independencia de cualquier sanción, el Socio-Usuario indemnizará al Club de cuantos daños y perjuicios hubiere producido al Club, a sus Socios-usuarios, a sus empleados y a terceros.

ARTÍCULO 19º.- DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

a) Principios que inspiran el procedimiento sancionador:

1. El procedimiento se desarrollará de acuerdo con los principios de audiencia, contradicción y de acceso permanente, entendiéndose como tal la facultad que en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen de conocer su tramitación.

b) Forma de iniciación.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio, por solicitud de la Dirección del Club o por petición o denuncia de un Socio-Usuario.

La iniciación del procedimiento y apertura del expediente se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- Identificación del Socio-Usuario o Socios-usuarios presuntamente responsables.
- Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Indicación del derecho a formular alegaciones y audiencia del procedimiento y proponer y practicar prueba.
- Plazos para la tramitación del procedimiento.

c) Trámite de audiencia.

El Socio-Usuario tendrá el derecho a formular alegaciones y a proponer y practicar dentro del plazo que se le conceda la correspondiente prueba.

d) Resolución del Procedimiento.

El Comité de Disciplina adoptará por mayoría de sus componentes las resoluciones que se refieran a la declaración de falta leve y su correspondiente sanción. Se requerirá el voto favorable de cuatro de sus miembros cuando se trate de la declaración de falta grave o muy grave.

El Comité de Disciplina dictará por escrito la correspondiente resolución que notificará a los afectados haciéndoles saber el recurso que cabe contra la misma.

ARTÍCULO 20º.- DE LOS RECURSOS.-

Sólo serán susceptibles de recurso ante el Consejo de Administración de Club Nuevo Zaudín Siglo XXI S.L. las resoluciones que declaren la existencia de faltas graves y/o muy graves. El recurso se interpondrá por escrito ante el Consejo de Administración dentro del plazo de 10 días naturales, que deberá resolver dentro de los 10 días naturales siguientes.

ARTÍCULO 21º.- DE LA PRESCRIPCION.

Las infracciones prescribirán a los dos años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 22º.- DE LA EJECUTIBILIDAD DE LAS SANCIONES.

Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.

V. DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

El presente Reglamento de Régimen Interior sólo podrá ser modificado mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

El Consejo de Administración de Nuevo Zaudin Siglo XXI S.L. velará siempre de los intereses de los Socios-usuarios y del cumplimiento del presente Reglamento de Régimen Interior y muy especialmente en el caso de que no existiere el Comité de Socios-usuarios, hubiere dimitido o incumpliere lo dispuesto en el presente Reglamento.